

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIX. | PACHUCA, JUÉVES 15 DE ABRIL DE 1886. | NÚM 15

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

## CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana. —El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado. —Los números sueltos valen diez centavos. —Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

SUCESOS. = Carta. = Recepcion. = Comunicacion. = Telegrama. = "Nobleza Republicana." = "Tranquilidad pública.

GOBIERNO GENERAL. —Seis Decretos de la Secretaria de Fomento.

SECCION DE AVISOS. —Judiciales. = Sobre bienes mostrencos. —Sobre mineria. —Administracion principal del Timbre. —Sobre remate. —Sobre el Curativo Seigel.

## SUCESOS.

### CARTA.

Zacualtipan, 8 de 1886.—Señor Dr. Enrique L. Abogado, Director del "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca.

Mi estimado Señor:

Hoy digo á los Sres. RR. del periódico "El Pueblo," que sale á luz en esa capital, el siguiente comunicado, que espero de la bondad de vd. se sirva insertar en el periódico que dignamente dirige.

He visto en el número 8 de su apreciable periódico, correspondiente al dia 3 del mes actual, un párrafo de gacetilla, en el que se asienta de una manera gratuita como calumniosa, "que el Jefe político de este Distrito (que lo es un servidor de vd.) se toma el valor de las multas que impone, bajo el pretexto de que con ellas va á pagar al Señor Riveroll una cantidad que se le adeuda".

Si la persona que ha dado á vdes. tal informe se hubiera limitado á decir que me tomaba yo las multas que impongo, acaso el público, y es-

pecialmente los vecinos de este Distrito hubieran dudado de mi conducta; pero inventar la fábula tan necia como torpe de que para tomármelas pretexto que son para pagar al Señor Riveroll una cantidad que se le debe, solo puede ocurrirsele á mi gratuito enemigo, y se comprende desde luego la falcedad conque se produce, pues como vd. dice muy bien al comentar la noticia, nada debe Zacualtipan al Señor Riveroll. Se entiende tratándose de dinero, porque respecto á servicios los debe y muy buenos al Señor Diputado Ramon F. Riveroll, como Jefe político del Distrito, y estos no se pagan con dinero, sino con gratitud, cuya virtud debe ser desconocida para el informante.

Es, pues, falso y calumnioso el que yo me tome las multas que impo- go; pero aunque tengo derecho á que se me crea bajo mi palabra, porque en mi conducta oficial no hay ninguna accion que me abergüence; supuesto que al que afirma corresponde probar, debe vd. publicar las pruebas que les proporcione su informante, pues de no proporcionarlas éste pasará ante el público como un calumniador.

Como el párrafo aludido debe haber sido leído por personas para quienes soy desconocido, pues con los que me conocen tengo bien sentada mi reputacion en todos sentidos, y estoy seguro de que no darán crédito á la especie calumniosa de que me ocupo, espero de la imparcialidad de vdes. se sirvan publicar estas líneas en su apreciable periódico, por lo que les quedará reconocido su atento S. S."

Dando á vd. Señor Director las debidas gracias por la insercion del precedente comunicado en las columnas del "Periódico Oficial," me suscribo su afmo. S. S.—Manuel Ruperto Hernandez.

\*  
\* \*  
\*

Con gusto publicamos la carta que antecede, aunque bien conocidos sus antecedentes, no hubieran debido preocuparle los conceptos que le han lastimado y que carecen de todo fundamento.

## RECEPCION.

El sábado de la semana pasada sufrió su último exámen de abogado ante el Tribunal de Justicia, el jóven Don Manuel Bravo.

Que sea para bien.

## COMUNICACION

La que remite el Médico propagador de la vacuna á la Secretaría de Gobernación es la que sigue:

"Médico propagador de la vacuna en el Estado.—Núm. 3.—Pongo en el superior conocimiento de vd. que durante la segunda quincena del mes

próximo pasado, he vacunado cuarenta y un niños de esta ciudad y veintinueve del pueblo de Pachuquilla.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Abril 1.º de 1886. = *Eduardo del Corral*.—Al Secretario de Gobernacion. = Presente"

### TELEGRAMA.

Recibido de Zacualtipan á las 12 de la mañana el 6 de Abril de 1886. —Sr. Director del Periódico Oficial. = Número 65. = Las mejoras materiales del mes anterior: en esta cabecera, se comenzó á construir la barda del jardin de la plaza principal y se abrió una calle en el barrio de Cosapa. En Tianguistengo, se repuso el entablado y encozrado del piso superior del palacio municipal. —*M. R. Hernandez*.

### NOBLEZA REPUBLICANA.

Aunque nuestras muchas ocupaciones nos impidieron asistir á la reunion en que se dió lectura á la pieza dramática, cuyo título es el que encabeza este párrafo, el Sr. Rosado tuvo la bondad de hacémosla conocer en lo particular.

Ni somos competentes para juzgar del mérito literario de esta obra, ni pretendemos aceptar la difícil tarea de hacer su crítica; pero sí hacemos constar el juicio que de ella nos hemos formado.

La "Nobleza Republicana," se hace desde luego simpática por su sonora versificación, por sus ideas levantadas de patriotismo y por lo bien delineados que están los caracteres de los personajes que en ella figuran.

El argumento está bien desarrollado y desde la exposicion que se hace en el primer acto, comienza á interesar vivamente al espectador que no adivina el desenlace de aquella trama sencilla pero bien urdida.

No queremos dar al público mayores datos sobre esta pieza para no disminuir el efecto que cause en su primera representacion, pero si auguramos con placer á su incógnito y modesto autor, una acogida cariñosa y alhagadora de nuestro público, el dia en que su pieza sea interpretada por la inteligente Compañía del Sr. Rosado.

### TRANQUILIDAD PUBLICA.

Se ha conservado en todos los pueblos que forman esta entidad federativa.

## GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO CRAVIGTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:*

Que por la Secretaria de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

S

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Agustin M. Chavez, por su motor de vapor de émbolo giratorio. El interesado pagará quince pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 9 de Enero de 1886. = *Porfirio Diaz.* = Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Enero 9 de 1886.—*Pacheco.* = Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 29 de 1886.—*Francisco Cravigto.* = *Felipe de J. Tsunza,* Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los OC. Ezequiel Perez, y Francisco Hierro Calderon, por su procedimiento para obtener tierra muy propia para el moldaje de los bronce de arte. Los interesados pagarán veinte pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 13 de Enero de 1886.—*Porfirio Diaz*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Enero 13 de 1886.—*Pacheco*.—Al, Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca. Enero 29 de 1886.—*Francisco Cravioto*.—*Helipe de J. Isumza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2."

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Teófilo Mouroy, por su sistema para la locomocion sobre una vía férrea de un solo riel. El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 18 de Enero de 1886.—*Porfirio Diaz.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Enero 18 de 1868. = *Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca. Enero 29 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza,* Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Fomento Colonizacion Indurtria y Comercio de la República Mexicana Seccion 2<sup>a</sup>.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente.

«ARTICULO UNICO.—De conformidad con lo proveniente en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los CC. José Ceballos, Angel Yermo y José Padró, por su aparato denominado «Centrífuga invertida,» para purgar y secar azúcar. Los interesados pagarán treinta pesos por derecho de patente.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 5 de Enero de 1886.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Enero 5 de 1886.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*»

Por tanto mando, se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 29 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza,* Secretario de Gobernacion.

**FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que el Congreso de los Estados--Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados--Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo Unico.—Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que hasta el 30 de Junio de 1886 pueda, por la Secretaría de Hacienda y Fomento, reformar los contratos celebrados con las Compañías de ferrocarriles, de acuerdo con ellas, á fin de facilitar su construccion y explotacion; dando cuenta al Congreso en Setiembre de 1886, del uso que haga de esa facultad. = *Ignacio Pombo*, diputado presidente. — *Miguel Utrilla*, senador presidente. — *Felipe Romero*, diputado secretario. = *Pedro Sanchez Castro*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Diaz*. = Al Ciudadano General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

"Libertad y Constitucion. México, Diciembre 12 de 1885.—*Pacheco*. = Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima y publique para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 30 de Marzo de 1886.—*Francisco Cravioto*. — *Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.



FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo en el art. 39 de la ley de 15 de Diciembre de 1884, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo 1.<sup>o</sup>. Se traspasa al C. General Agustin Pradillo la concesion otorgada en 15 de Diciembre de 1884 para la canalizacion del Rio del Espinal, entre la poblacion del mismo nombre y la barra de Tecolutla, Canton de Papantla, Estado de Veracruz, cuya concesion fué declarada caduca con fecha 10 del corriente mes.

"Art. 2.<sup>o</sup>. Los plazos á que se refiere la citada concesion de 15 de Diciembre de 1884, comenzarán á contarse desde la fecha de la promulgacion de este decreto.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Diaz.* = Al General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

"Libertad y Constitucion. México, Diciembre 22 de 1885.—*Pacheco*  
—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 29 de 1885.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isumca*, Secretario de Gobernacion.

## SECCION DE AVISOS.

## Judiciales.

Juzgado de primera instancia del distrito de Zacualtipan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el juicio verbal seguido por el C. Emilio Ordoñez, apoderado jurídico del C. Ramon Rueda, sobre pesos, contra los CC. Juan Martin y Juan Rosalino Hernandez, vecinos del pueblo de Tzincoatlan, ha recaído un fallo que á la letra dice:

«Zacualtipan, Marzo nueve de mil ochocientos ochenta y seis (3 9 86). Visto este juicio verbal sobre pesos, seguido por el C. Emilio Ordoñez apoderado jurídico del C. Ramon Rueda, en rebeldía contra Juan Martin y Juan Rosalino Hernandez, vecinos de Tzincoatlan, las pruebas rendidas por el actor, el embargo mandado llevado á efecto, lo alegado por el demandante, cuanto más hubo de verse y veer convino y Resultando Primero: que en catorce de Diciembre del año próximo pasado se presentó ante este Juzgado el C. Emilio Ordoñez como apoderado del C. Ramon Rueda, demandando en juicio verbal á los precitados Juan Martin y Juan Rosalino Hernandez, vecinos de Tzincoatlan, por la cantidad de ciento cincuenta pesos, que en calidad de prestamo hizo el primero á los segundos, por contrato privado garantizado con prenda, más los intereses estipulados á razon de diez pesos mensuales, cuyo testimonio ha presentado para acreditar la accion in re que venía ejercitando y las costas daños y perjuicios. Resultando Segundo: que declarados rebeldes conforme á la ley, los predichos demandados y abierto el juicio á prueba el actor presentó como parte de la suya los documentos que acreditan la propiedad de unos terrenos que en Tzincoatlan poseen Juan Martin y Juan Rosalino Hernandez; así como la primera copia del contrato celebrado por ellos con el C. Ramon Rueda y elevado más tarde á la categoría de escritura pública. Resultando Tercero: que decretada por este Juzgado la ejecucion solicitada por el actor el ministro Ejecutor hizo y trabó ejecucion en los terrenos de Capotitla, Tlanemila y Micamiloya así como sobre ocho cargas de maíz, una casa, dos caballos colorados, y una yunta de bueyes de la propiedad de Juan Rosalino Hernandez, así como sobre una casa y un terreno, tres cargas maíz, un buey y dos terrenos llamados Anatepec é Hixtlahuatipa, propiedad de Juan Martin, nombrándose depositario de todos estos bienes al Juez auxiliar Juan Santiago Bautista. Resultando Cuarto: que habiendo concurrido el suscrito á la diligencia de embargo ante él confesó Juan Rosalino Hernandez deber la deuda á Don Ramon Rueda en los términos expuestos por el demandante. Resultando Quinto: que en el alegato de buena prueba el demandante redujo á repetir las razones aducidas en su demanda para justificar la accion que viene entablando y Considerando Primero: que confor-

me á los artículos 955, 956 fraccion 1<sup>a</sup>, 727, 611 fraccion 2<sup>a</sup>, 613 y 612 del Código de Procedimientos civiles, para que tenga lugar el juicio ejecutivo se necesita un título que motive legalmente ejecución en cuyo caso y de conformidad con lo dispuesto por los artículos antes citados se encuentra la copia presentada por la parte actora. Considerando Segundo: que á mayor abundamiento Juan Rosalino Hernandez no ha negado sino antes bien al contrario ha confesado la deuda del C. Ramon Rueda, al ser impuesto de la causa que motivaba la diligencia de embargo, la cual muy bien puede considerarse como dada al contestar la demanda por lo cual de conformidad con los incisos 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup>, 3<sup>o</sup>, 4<sup>o</sup> del Código de Procedimientos civiles hace prueba plena. Considerando Tercero: que la mancomunidad pasiva es la obligacion que dos ó mas deudores reportan, de prestar cada uno por sí, en su totalidad la suma, hecho materia del contrato, artículo 1506 del Código civil, y cuya mancomunidad no puede ménos de verse en el documento presentado por el actor sin que á ello obste lo dispuesto en la fraccion 1<sup>a</sup> del artículo 1510 del Código civil, toda vez que se encuentra uno en el caso previsto por el artículo 1511 del propio cuerpo de leyes. Por tales consideraciones y fundamentos legales y de conformidad por lo dispuesto por los artículos 958, 959, 960, 998, 993, 994, 997, del Código de Procedimientos civiles, el suscrito Juez debia de fallarse y falla. Primero: es de llevarse y se llevará adelante la ejecución trabada en los bienes de Juan Rosalino Hernandez y Juan Martin, vecinos de Tzincoatlan hasta hacer trance y remate de ellos, para cubrir la cantidad de ciento cincuenta pesos, mas los réditos estipulados de diez pesos mensuales durante el término de seis meses ó sea sesenta pesos, abonándoseles carga y media de pilon ó sea quince pesos. Segundo: se condena á los precitados Juan Rosalino Hernandez y Juan Martin con fundamento de la fraccion 5<sup>a</sup> del artículo 204 del Código civil, al pago de todas las costas, gastos, daños y perjuicios que se han causado y se causaren hasta la terminacion del presente juicio. Tercero: hagase en el registro de hipotecas la anotacion correspondiente de los bienes embargados. Cuarto: hagase saber, publicándose esta sentencia en la puerta del Juzgado y en el "Periódico Oficial" del Estado. Así juzgando definitivamente. Lo mandó, falló y firmó el C. Lic. Arturo Moreno y Contreras, Juez interino de primera Instancia de este distrito. Doy fe. ARTURO MORENO Y CONTRERAS, una rubrica.—FRANCISCO VERA Srío, una rubrica.

Es copia de su original que obra en el expediente respectivo, y se entrega al C. Emilio Ordoñez para que la mande publicar.

Zacualtipan, Marzo 10 de 1886.—FRANCISCO VERA, Secretario.

75—3—3

Juzgado 2<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el juicio sobre pago de renta y desocupacion de casa promovido por el Lic. Adalberto G. Andrade en representacion del Sr. Felipe B. Guerrero contra la Sra. Guadalupe N. Saldaña, el C. Juez ha mandado la desocupacion en rebeldia dentro de ocho dias, y se abra á prueba el juicio por el término de la ley. Con arreglo á los artículos 1344 y 1345 del Código de procedimientos civiles hago la presente notificacion que surtirá sus efectos legales. Pachuca, Abril 3 de 1886.—M. Lemus.

79—3—2

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Notificación.—C. Miguel Vasquez.—En el incidente promovido por el C. Francisco Cásares, solicitando se declare ejecutoriada la sentencia que se pronunció en el juicio sobre interdicto de obra nueva que siguió contra vd. El C. Juez 1º de 1ª instancia de este distrito Licenciado Sebastian Villegas, por auto de nueve del actual, proveyó se dé á vd. traslado por tres días de dicho escrito, y se le haga la notificación en los términos que previene el artículo 136 del Código de procedimientos por ignorarse su domicilio.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Pachuca á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—J. Carballeda, Secretario.

80—3—2

Juzgado de primera instancia del distrito de Zimapan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Remate.—En el juicio hipotecario seguido por el ciudadano Genaro Barrera representante del de igual clase Julian Ramirez contra el ciudadano José Maria López, ha mandado el ciudadano Juez de primera instancia de este distrito se venda la finca urbana del último situada al Norte de esta ciudad, valuada en la cantidad de quinientos diez pesos tres centavos por el perito nombrado; señalando las diez de la mañana de los días, siete, diez y siete y veintisiete de Abril próximo para las almonedas, siendo la última con calidad de remate y la cantidad que deba servir de base, las dos terceras partes del avaluo.

Lo que se hace saber al público para sus efectos.

Zimapan, Marzo veintitres de mil ochocientos ochenta y seis.—Demetrio Ibarra, Srío.

74—3—3

Tribunal Superior de Justicia.—Estado de Hidalgo.—Dos timbres de cincuenta centavos debidamente cancelados.—A ocurso presentado por el ciudadano Manuel Revilla como apoderado de la Sra. Trinidad Romero de Revilla, en el juicio promovido contra ella por los señores José Francisco y Juan N. Revilla, sobre posesion hereditaria, en que manifiesta que en virtud de haber trascurrido con exeso el mes, sin que dentro de él haya verificado su comparecencia el representante de los intestados de los expresados José Francisco y Juan N. Revilla, le acusa reveldia en toda forma, pidiendo, que teniéndola por acusada, en cumplimiento del art. 1342 del Código de procedimientos civiles, se emplace nuevamente al mencionado representante por medio de los edictos respectivos, á fin de que comparezca á continuar la apelacion, bajo el apercibimiento de que si no lo hace se le declarará revelde y se continuarán los autos conforme al título 13 del citado Código; la segunda sala de este Superior Tribunal, decretó lo siguiente:

«Pachuca, Abril dos de mil ochocientos ochenta y seis. = Como se pide: emplácese al representante ó representantes de los intestados de D. José Francisco y Juan N. Revilla, para que se presenten dentro del término de un mes, que se contará desde la fecha de la última publicacion de los edictos, á continuar esta instancia, con el apercibimiento de que se seguirá en su reveldia ni no lo verifica, publicándose los mismos edictos en los periódicos «Oficial del Estado» y «Monitor Republicano» de México, en los términos que marca el art. 136 del Código de procedimientos civiles y fijándose en la puerta de este Tribunal la cédula correspondiente.—Rúbrica del magistrado semanero C. Lic. Sebastian Villegas.—Magnoni.»

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para los efectos legales; advirtiéndole que la Sala la forman los CC. Magistrados Sebastian Villegas, Manuel María Ortega y Buenaventura Gómez.

Pachuca, Abril dos de mil ochocientos ochenta y seis. = Juan Magno-  
ni, Secretario.

83—3—1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Ixmiquilpan.—En los autos que se siguen en este de mi cargo sobre intestado de la Señorita Concepcion Arias, se ha proveido un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan.....A sus autos y con fundamento de los artículos 1863, 1864 y 1869 del Código de procedimientos civiles publíquense tres edictos de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y el Obrero que se publica en Pachuca, convocándose á los que se crean con derecho á la herencia para que en el termino de treinta dias contados desde la fecha del último edicto, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio, á que hubiere lugar.....Lo decretó y firmó el ciudadano Licenciado Francisco S. López Juez constitucional de primera instancia de este Distrito.—Doy fé.—Francisco S. López.—Luis M. Flores, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Junio 27 de 1885.—Luis M. Flores, Srío.

84—3—1

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca.—Timbre.—Cinco centavos.—Aviso judicial.—Por determinacion del C. Lic. Tomas Mancera Juez 2º interino de 1ª instancia de este distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado del súbdito español Don Máximo Meudietta originario que fué del pueblo de Oquendo provincia de Alava España y vecino de esta Ciudad, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de noventa dias que se contarán desde la fecha de la última publicacion de los edictos, advirtiendole que lleva estampilla de cinco centavos por estar ayudado de pobre el intestado.

Pachuca, Marzo 31 de 1886.—Manuel Lemus, Srío.

85—3—1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Huichapan.—Sra. Mariana Lejaraza de Hartmann.—En el incidente de la testamentaria Francisco Hartmann promovido por el defensor fiscal C. Lic. Pedro Barreiro, contra vd. como albacea de ella, sobre pago de herencia transversal, obra un auto que á la letra dice:

"Huichapan, Marzo veinticuatro de mil ochocientos ochenta y seis.—No habiendo ocurrido la albacea Señora Mariana Lejaraza de Hartmann á este Juzgado á sacar el incidente sobre pago de derechos fiscales, de cuya cuenta se le mandó correr traslado por tres dias por decreto de diez y siete del actual, que le fué notificado en la forma legal; con fundamento de la fraccion 1ª del artículo 1341 del Código de procedimientos civiles, se le declara rebelde; en consecuencia, cítese para resolver; notificandose este auto á dicha Señora, en los términos del artículo 1345 del Código citado. Lo proveyo y firmó el juez.—Doy fé.—Mateos.—José M. Chavez Nava, Srío."

Lo que se hace saber á vd. por medio del presente, para que le sirva de notificacion en forma.

Huichapan, Marzo 25 de 1886.—José M. Chavez Nava, Secretario.

81—3—2

## Mostrencos

Jefatura política del distrito de Pachuca.—La señora Joaquina Hernandez ha denunciado ante esta Jefatura un terreno ubicado en el barrio de Santiago, considerandolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856; cuyos linderos son por el Norte con la casa de Camila Galves; al Sur con camino que va á la Cruz de los ciegos; al Oriente linda con N. Corona y al Poniente con un callejon sin nombre.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Febrero 26 de 1886.—A. Arroniz.—G. Martinez, Srío.

86—3—3

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El Lic. Leonides Barranco Pardo ha denunciado ante esta Jefatura considerandolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno sito en esta ciudad y linda por el norte con las oficinas de la negociacion de Santa Gertrudis; por el sur con la casa de la compañía del Real del Monte y Pachuca calle en medio; por Oriente con casa del Señor Angel Perez; por el Poniente con calle de Urbide.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Abril 2 1886.—A. Arroniz.—Godofredo Martinez, Secretario.

82—3—2

Presidencia municipal de San Salvador.—Aviso.—A disposicion de esta oficina se encuentran un toro barroso como de dos años de edad, una vaca prieta y una ternera prieta como de dos años, valorizados el primero en ocho pesos, la segunda en cinco pesos cincuenta centavos y la tercera en siete pesos.

Lo que se hace saber al publico para los efectos de lo dispuesto en el Código civil.  
San Salvador, Maazo 2 de 1886.—Plácido Camargo.

76—3—3

Presidencia municipal de Tulancingo.—Aviso.—En el corral de consejo de esta ciudad se encuentran una mula tordilla y un macho pardo los cuales fueron presentados por el Sr. Don Miguel de la Rosa en calidad de mostrencos y valuados por el perito C. Albino Farias, la primera en la cantidad de \$40 y el segundo en la de \$30; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del art. 815 del código civil, y á efecto de que si hubiere persona que se crea con derecho á estos animales, pase á deducirlo á esta oficina dentro de treinta dias contados desde la fecha, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá al remate.

Tulancingo, Marzo 24 de 1886.—José E. Caetelló.—D. Gonzalez, Srío.

86—3—1

## Mineria.

Diputacion de Minería de Zimapan.—Dos timbres de á veinticinco centavos debidamente cancelados.—Aviso.—El C. Adolfo Perez originario y vecino de la Encarnacion de la jurisdiccion de ésta Ciudad, operario y mayor de edad, por escrito que presentó á esta diputacion de minería, denunció conforme á la fraccion segunda del artículo 43 del Código minero, una mina antigua conocida con el nombre de "El Caracol," ubicada en terrenos del Rancho de las Pasillas de la com-  
preneion de la Encarnacion, cuya mina se ignora quien fué su último poseedor; colinda por el Norte con un camino y una barranca que baja de los puntos denominados "Cobrecito," y "Pasillas,"; al Sur con un peñasco elevado y las vetas de la mina "La Prosperidad,"; al Oriente con una milpa abandonada, y al Poniente con un bresal. Su veta corre de Norte á Sur y produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Marzo 12 de 1886.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

87—3—1

Diputacion de minería de Zimapan.—Dos timbres de 25 centavos debidamente cancelados.—Aviso.—El C. Luis Martinez originario y vecino de ésta ciudad y de ejercicio minero, por escrito que presentó á esta diputacion de minería, denunció con arreglo á la fraccion primera del artículo 43 del Código minero y bajo el nombre de "Santa Isabel," una cata que tiene por señas particulares é inmediato á la boca un árbol del Perú, uno de mezquite y una palma, ubicada en el cerro de Pampón de Toliman de la jurisdiccion de este municipio: Su veta que al parecer corre de Oriente á Poniente produce metales argentíferos.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Marzo 12 de 1886.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, Secretario.

77—3—3

## AVISO

### NEGOCIACION MINERA, DE LA "ESTRELLA Y ALTA GRACIA"

(Citas en Pachuca.)

Se convoca á los señores accionistas aviadores de ésta negociacion á que concurran por sí ó por apoderado á junta general que tendrá lugar en esta Ciudad el dia 24 de Abril de 1886, á las cuatro de la tarde, en la 1.<sup>a</sup> calle de San Francisco número 7.

México, 7 de Abril de 1886.—Por la Junta directiva, Simon Uren, secretario.

88—3—1

infeliz, hasta que la muerte pone fin á sus padecimientos, frecuentemente se toma dicha enfermedad por otras dolencias; pero, haciéndose á la mismo las siguientes preguntas, el lector podrá saber si él se cuenta entre los afligidos de aquella. ¿Siente él un dolor que le acongoja? ¿Es difícil la respiracion despues de la comida? ¿Hay algunas sensaciones de tristeza y pesadez acompañada de soñolencia? ¿Tienen los ojos un tinte amarillo? ¿Se acumula por la mañana una lama viscosa, espesa y pegajosa al rededor de las encías y de los dientes, percibiéndose simultáneamente un sabor desagradable? ¿Está la lengua sucia? ¿Hay dolores en los costados y en las espaldas? ¿Aparece alguna hinchazon en la region del lado derecho como si el hígado estuviera engrandeciéndose y dilatándose? ¿Hay constipacion? ¿Hay vértigos ó desvanecimiento de cabeza cuando el enfermo se levanta de repente de una posicion horizontal? ¿Están las secreciones de los riñones escasas y de un color subido, dejando sedimentos despues de quedar por algun tiempo asentadas? ¿Fermenta el alimento, poco despues de haberse comido? ¿Hay flatulencias, ó eructaciones de gas del estómago? ¿Palpita con frecuencia el corazon? Es posible que estos diferentes síntomas no se presenten todos al mismo tiempo; pero, no obstante, atormentan al paciente por su turno segun vá creciendo esta espantosa enfermedad. Si el mal es uno de larga duracion, habrá una tos frecuente y seca, sobreviniendo dentro de poco la expectoracion. Cuando la afeccion se encuentra en un estado muy avanzado, el cutis presenta una apariéncia morena y sucia, y tanto las manos como los piés se cubren de un sudor frio y pegajoso. A medida que el hígado y los riñones se ván enfermando mas y mas, el paciente se vé sometido á dolores de reumatismo, y el sistema de tratamiento ordinario no puede nada contra este último desórden agonizante. El origen de dicho mal es la indigestion ó dispepsia, y una corta cantidad del verdadero remedio, tomada al principio de la dolencia, hará que esta última desaparezca para siempre. Es de suma importancia el que la enfermedad sea tratada con eficacia y prontitud en sus primeros grados, en cuya época se obtiene la curacion con unas crantas dosis de la medicina; y aun cuando el mal esté bien arraigados deberá continuarse el empleo del verdadero medicamento hasta que se haya destruido el último vestigio del desarreglo—hasta que se haya restablecido el apetito—y hasta que los órganos de la digestion hayan vuelto á entrar en su estado normal de salud. El remedio mas seguro y eficaz para la citada enfermedad, cuya naturaleza es tan dolorosa, es el «Jarabe Curativo de Seigel,» preparacion de vegetales, la cual se vende por todos los Farmacéuticos, Boticarios, y Expendedores de Medicinas en el mundo entero, así como por los propietarios A. J. White (Limited), 17, Farringdon Road, Lóndres, E. C.

Este Jarabe destruye el gérmen del mal y lo expulsa radicalmente de sistema.

Administracion principal del Timbre.—Ixmiquilpan.—Aviso.—Habiendo quedado instalada el 13 del presente, la Direccion de la Deuda pública, en cumplimiento de las prevenciones contenidas en las leyes de 22 de Junio de 1885 y 29 de Enero próximo pasado, se convoca á los acreedores de la Nacion que estén dispuestos á presentar sus créditos á la consolidacion y conversion de la Deuda Nacional, de acuerdo con lo que prescriben los artículos 22, 26, 37, 38, 46, 47 y 48 de las citadas leyes; bajo el concepto de que esta presentacion deberá hacerse en el plazo que fija el artículo 24 de la ya citada ley de 22 de Junio de 1885. (un año contado desde el 15 de Febrero actual.)

Para la mayor inteligencia, los interesados pueden ocurrir á esta Administracion Principal en donde se les mostrarán las instrucciones para la presentacion de créditos, expedida el 17 del actual por la Direccion de la Deuda, advirtiéndole que la presentacion deberá hacerse por escrito en papel simple ante esta oficina.

Se hace saber al público para su conocimiento.

Ixmiquilpan, Febrero 28 de 1886.—El Administrador principal, José Arjona.

78—3—3

## ADMINISTRACION DE RENTAS DE TULANCINGO.

### AVISO AL PÚBLICO.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado al C. Ignacio Lechuga una casa ubicada en la 1.<sup>a</sup> calle del Rastro de ésta ciudad y cuya finca fué valorizada por el perito C. Atilano Barragan en el precio de \$ 414 11 cts.

Y debiéndose proceder al remate de la citada finca en la forma prescrita por la ley, por el presente se convocan postores á fin de que los que se interesen se presenten en esta Oficina á hacer sus posturas de las diez á las doce de la mañana de los dias 26 del presente, 8 y 17 del próximo Marzo; en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate, y presentando su respectivo papel de abono.

Tulancingo Febrero 22 de 1886.—Por licencia de que disfruta el C. Administrador; firma.—Eduardo Villegas. 3

## UNA ENFERMEDAD ALARMANTE QUE AFLIGE

### Á UNA CLASE NUMEROSA.

El primer síntoma de esta dolencia es un ligero desarreglo del estómago; pero, si se descuida, no tarda en desordenarse el cuerpo entero, comprendiéndose en el desarreglo los riñones, el hígado, el páncreas y, en suma, todo el sistema glandular, y el paciente arrastra una existencia